



**CONSTITUCIONES
DE LA COFRADIA
DE NUESTRA SEÑORA
DE LA SOLEDAD,
Y ANIMAS ANTIGUAS
DE LA PARROQUIAL
DE S. ISIDORO EL REAL
DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO.**

¶ Se imprimieron en Madrid el año de 1768. en la Imprenta de Joseph Martinez Abad, con licencia del señor D. Juan Curiel, Cavallero del Avito de Calatrava, de los Consejos Supremos de S. M. de el de Castilla, y General Inquisicion, y Superintendente General de Imprentas, y Librerias de estos Reynos.

A. 93058417

A. 739807



N EL NOMBRE DE
 Dios nuestro Señor, y
 de su Santísima Madre.
 Don Antonio Consul
 Jobe, Don Miguel Gon-
 zalez Manjoya, Presby-
 teros, Don Geronymo
 Lopez de Porto, y D. Juan Alvarez Lava-
 rejos, vecinos de esta Ciudad, Hermanos,
 Cofrades de la Cofradia de nuestra Señora
 de la Soledad, y Animas Antiguas, fun-
 dada en la Iglesia Parroquial de San Isi-
 doro el Real de ella; con comision, y
 especial encargo que se nos hizo por su
 Rector, y Cofrades para que egecutase-
 mos nuevas Constituciones, al mayor
 regimen, y gobierno de dicha Cofradia,
 considerando que las anteriormente he-
 chas no regian segun el estilo, y costum-
 bre que actualmente se observa, su fecha
 de las unas del año de mil seiscientos
 cinquenta y dos; y las otras de el de

seiscientos sesenta y quatro, eran de dos distintas Cofradias, que se unieron, y refundieron en sola una con el titulo de Soledad, y Animas Antiguas en veinte y seis de Enero de setecientos veinte y siete, experimentandose, con desconsuelo de la Cofradia, algunas omisiones, y no poca confusion en su gobierno, en cumplimiento de este encargo, y deseando su debido efecto; visto, y examinado con atenta, y seria reflexion ambas Constituciones, y varios Acuerdos concernientes à esto mismo, hacemos las presentes bajo de la aprobacion, y Censura del señor Governador, Provisor, y Vicario General de este Obispado, como de la visita, y reconocimiento de los demás Hermanos Cofrades, en la manera siguiente.

CONSTITUCION PRIMERA.

Numero de Cofrades.

ESTA Cofradia se ha de componer del numero de setenta y dos Cofrades Hermanos, los veinte y cinco Eclesias-ticos, veinte y cinco Legos, y veinte y dos Mugeres, sin poder esceder de este numero, y solo si en caso de faltar alguno para completar qualquiera de dichas tres clases, y huviese pretendiente Baron, pueda ser admitido, aunque no sea de la clase incompleta; pero de ningun modo se entiende esta admision de Muger en plaza de Eclesiastico, ni Lego, en atencion a lo poco util que son para el gobierno de la Cofradia, y manejo de las rentas, en que consiste su existencia, y conservacion; y si completo el numero de las setenta y dos plazas huviese algun pretendiente tan idoneo que se considere por muy util a la Cofradia, puedan ser admitidos has-

ta el numero de seis, y no más, y estos en calidad de Supernumerarios, sin voz, ni voto, hasta que baque plaza de numero de qualquiera de dicha tres clases, en cuyo caso succeda el Supernumerario mas antiguo, y por esta regla los demás siguientes, segun vayan buscando plazas numerarias, sin poder admitir en estas à ningun Cofrade en perjuicio de los Supernumerarios que hubiere.

II. CONSTITUCION.

Admision de Cofrades, como se ha de hacer.

NO se pueda admitir por Cofrade à ninguna persona, de qualquiera graduacion, calidad, y circunstancias que sea, sin especial acuerdo de la Cofradia, ò su Junta, y despues que esta haya tomado los necesarios informes, bien entendido, que serà nula, y ninguna la admision que de otro modo se hiciere,

y la pueda reclamar qualquiera Hermano en la Junta, con cuya sola noticia se declara la nulidad de la admision, y no tendrán voto los parientes dentro del quarto grado.

III. CONSTITUCION.

Importe de entradas de Cofrades.

LA admision de qualquiera Hermã no se regularà por pluraridad de votos, y con respeto à su edad, se estimarà lo que deba pagar de entrada, siendo con depositos, teniendo consideracion à que no escediendo de treinta años, havrà de pagar treinta ducados, y tres libras de cera; de quarenta y cinco, quarenta ducados, y las tres libras de cera, y asi subcesivamente, segun la edad que tenga, esto en el caso de que no se aumenten los sufragios, y gastos en los Entierros de los Hermanos, porque llegando este, serà la entrada con la su-

bi-

bida proporciónada al aumento de gastos que se hiciere , y acordare , advirtiendose , que los Hermanos con depositos pagan seis reales cada uno por los que fallecen de esta clase , de cuya carga están esemptos los relevados , que su entrada deben contribuir con setenta ducados , y tres libras de cera , por ahora.

IV. CONSTITUCION.

Viatico en publico.

ATendiendo à la costumbre , y obligacion que tiene esta Cofradia de administrar de su quenta , escepto los derechos del Parrocho , el Viatico en publico , una vez en la vida , y no mas , à qualquiera Hermano enfermo que lo pida , saliendo desde la Iglesia de la Parroquia de donde es vecino en esta Ciudad , debajo de Palio , veinte y quatro Sacerdotes con Sobrepelliz , dos Instrumentos,

9

tōs de Musica, dos Incensarios, doce Ha-
chas, que llevan Hermanos delante del
Pallio, y el Pendon los tres mas modernos,
y con Vela los Hermanos, y qualquiera
otra persona decente, por desear la Cofa-
drìa se egecute esta funcion con toda so-
lemnidad, y obstentacion, acuerda, y se
pone por espreso estatuto, que haya de
preceder el aviso de pedir el Viatico en
esta forma, con la anticipacion, à lo me-
nos, de ocho horas, para en que este inter-
medio se pueda disponer todo lo neces-
ario à igual religioso serio acto; y si tuvie-
se la devocion de pedirle segunda vez,
todos los gastos deben de ser de su cuen-
ta, anticipando al Mayordomo su im-
porte; en la inteligencia, en el primer
caso, de que estè solvente con la Co-
fradìa.

V. CONSTITUCION.

Idem.

CON noticia de querer administrarse qualquiera Hermano enfermo sin la obstentacion declarada en la precedente Constitucion, deberà avisar al Mayordomo para que ponga seis Hachas de la Cofradia, que acompañen al Señor, las que llevaràn seis Hermanos, si fuere posible, lo que se egecutarà en todas las ocasiones que se ofrezca; pero si despues de haver usado una, ò mas veces de las seis Hachas pidiese el Viatico en publico, debe primero satisfacer à la Cofradia el gasto de las seis Hachas de las salidas antecedentes, regulado por la prudencia del Mayordomo.

VI. CONSTITUCION:

Misa de Salud.

Siempre que qualquiera Hermano se le administre el Viatico en publico, ò en secreto, tiene obligacion la Cofradia, y como tal se pone por Estatuto, mandar se le diga una Misa Rezada en el Altar de nuestra Señora de la Soledad de dicha Iglesia, rogandola por la salud del enfermo, la que se encarga à uno de los Hermanos Eclesiasticos con el estipendiendio de tres reales, y se ponen quatro velas ardiendo en el Altar durante la Misa.

VII. CONSTITUCION.

Entierro de Cofrade.

Luego que llegue à fallecer algun Hermano, con aviso del Rector, debe el Mayordomo concurrirle con un Avito de

San Francisco de à cinco ducados ; ò el importe de èl , si fuere su voluntad amortajarse con distinto Habito ; ydejando dispuesto enterrarse en alguna de las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad , no debiendo cantidad alguna à la Cofradia, y en caso de deberla , pagandola antes al Mayordomo , deberà de salir esta por el Cadaver , à cuyo fin se debe juntar toda la Cofradia en la Iglesia donde ha de ser sepultado , y convocando hasta el numero de quarenta Pellices , dos mas, ò menos ; unos , y otros con Vela en mano , y el Rector con Cirio , y delante de todo doce Pobres con doce Hachas , y los dos Pendones de la Cofradia , que llevan los dos Hermanos mas modernos : salen todos de la Iglesia procesionalmente acompañando à la Cruz de Manga , y cerrando el Coro el Presbitero , Diacono , y Subdiacono ; siguen cantando el Miserere hasta la Casa del Difunto , llevando en el medio de la funcion

cion quatro Baras, las dos los dos Cantores, que entonan el Miserere; otra el Fiscal, y otra el Mayordomo; y à la puerta del Cadaver se enciende la Cera, se canta el Responso de Capilla con dos Bajones, y concluido le sacan de casa los quatro Hermanos, que señala el Rector, y hecho le entregan à quatro Mozos, ò Pobres del Hospicio para su conduccion, y en esta forma viene hasta la Iglesia con un Pendon de la Cofradia à los pies del Cadaver, y otro à la cabecera, y à la puerta de dicha Iglesia se le cantarà otro Responso, y le entraràn dentro los quatro Hermanos que le sacaron de casa; y en el Tumulo, ò Pheretro se ponen quatro Velas, y à los lados diez Hachas, y otras dos en el Altar Mayor; dos Velas en cada Altar, y siendo en esta Parroquia se ponen quatro en el de nuestra Señora de la Soledad; y las quatro que se ponen en el Altar Mayor son de las ocho que la Cofra-

fradía dà al Parròchō ; en lugar de las dos libras de cera que le debia de dàr el Factor , no siendo Cofrade el Difunto , y asi es antigua costumbre ; salen à este tiempo quatro Misas Rezadas , que llaman de Cuerpo presente , y se dà por la limosna de cada una tres reales vellon , se asientan en el Coro diez Cantores , y cinco Instrumentos de Musica que cantan la Vigilia à Papeles con toda pausa , y solemnidad , y concludida se dà principio à la Misa Cantada con Diacono , y Subdiacono ; y al tiempo del Paternoster dice un Responso el Hermano Eclesiastico mas antiguo que se halla en el Coro , u otro Sacerdote por èl ; fenecida la Misa , pone el Preste la Capa Plubial , y tomando el Diacono la Cruz de Manga entona el Coro un Responso à ecos , y fenecido , se dice por el Coro el Miserere , y se vendice la Sepultura con concurrencia del Coro ; si por falta de algun Musico huviese algun sobrante de
di-

dinero , respecto à los otros Entierros, se convertirá en Misas , para que salgan iguales ; y esto no se entiende con los que por su devocion se entierran en Conventos en todo quanto se ahorra de la salida de la Cruz, y su acompañamiento , por quedar esto à beneficio de la Cofradia.

VIII. CONSTITUCION,

Oficios siguientes al dia del Entierro.

Siguiese al dia del Entierro otros tres Oficios con iguales Voces, è Instrumentos , con la diferencia , que en el primero , y ultimo no se canta la Vigilia ; pero sì en el segundo , ni tampoco se canta el Responso à ecos , como el Entierro ; pero se dice el Miserere rezado , y no las Misas de cuerpo presente , bien, que en el discurso de los quatro dias de estas funciones se deben decir ciento y diez y seis Misas Rezadas , además de las quatro del primer dia de cuerpo pre-
 sen-

sente ; las seis que han de decir Hermãnos Eclesiasticos en el Altar de nuestra Señora , porque se saca Anima , se pagan à tres reales cada una , y las ciento y diez , à veinte y un quartos , y se dan al Parroco de San Isidoro veinte y quatro reales vellon por la limosna de las quatro Misas Cantadas ; bien entendido , que haciendose el todo de las funciones en otra Parroquia , se contribuyen à dicho Parroco de San Isidoro , los veinte y quatro reales para que las cante en su Iglesia , poniendo el Factor quien ayude à beneficiarlas ; y en caso que no pueda aquel , las diga Rezadas , y de esta forma es de cargo de dicho Factor , ò Herederò la satisfaccion de las quatro Misas Cantadas de Entierro , y Funciones , siendo , como và dicho , fuera de la Iglesia de San Isidoro ,

IX. CONSTITUCION.

La Cofradia paga Entierro , y demás Oficios.

LA Cofradia paga todo el coste que se espresa en las antecedentes Consti-
tuciones , procurandose , que las Hachas ,
especialmente el primero dia sean ente-
ras , ò mechadas , sea el Entierro en es-
ta , ò en otra Parroquia de la Ciudad ,
llevando Albas , y Ternos de la Cofra-
dia ; y si el dia primero , que es
quando se saca el nuevo de Ter-
ciopelo , y restaño , estuviese el
tiempo humedo que no permita
sacarle à la calle , y si saldrà el
de Terciopelo viejo , y en llegan-
do à la Iglesia se pone el nuevo ;
pagase al Sacristan por los qua-
tro dias veinte y siete reales , con
obligacion de poner el susodicho
Vino , Hostia , è Incienso para

Terno.

*Paga de
Sacristan,
y Ciriales.*

Viatico.

todas las Misas, Ciriales, ocho reales, y al Vicario, saliendo la Cruz, otros ocho, como tambien la Bula de Difuntos; administrandose el Viatico en qualquiera de las otras Parroquias, se concurre à dicho Vicario con dos reales mas de lo asignado.

X. CONSTITUCION.

Eleccion de Sepultura en Iglesia que no sea Parroquia.

QUeriendo enterrarse el Hermano fuera de alguna de las Parroquias de esta Ciudad, se le hacen en la Iglesia de San Isidoro los quatro Oficios, como si se huviera sepultado en ella; no se dà el sobrante de las ocho Velas al Parroco, y queda à beneficio de la Cofradia el ahorro de las Pellices, y Pobres que havian de llevar las Hachas, y en lo demàs se cumplirà conforme yà prevenido.

XI. CONSTITUCION.

Oficias mensuales , el modo de hacerlos.

Tiene obligacion la Cofradia de hacer un Oficio de Difuntos todos los primeros Sabados del mes , no habiendo en el legitimo embarazo , en cuyo caso se puede anteponer , ò posponer para otro Sabado : componese de Vigilia , Misa Cantada , Procesion , y treinta Misas Rezadas , con la limosna de veinte y un quartos cada una ; asisten al Coro seis voces , y un Bajon , que cantan la Vigilia , y Misa à Canto Llano , y esta se celebra con Diacono , y Subdiacono ; ponense quatro Velas , y quatro Hachas en el Tumulo; quatro Velas en el Altar Mayor, otras quatro en el de la Virgen de la Soledad ; al Paternoster de la Misa dice un Responso rezado el Eclesiastico , que preside el Coro ; fenecida aquella , se canta un Responso por el

Oficio , junto al Tumulo , y otro por cada Hermano de los muertos , dentro del año , contado desde el fallecimiento ; de manera , que tantos Responso se cantan , à demàs de el del Oficio , quantos Hermanos huvieffen muerto dentro el año. El Eclesiastico principia despues de ellos la Procecion , à que deben de asistir los Hermanos con Vela en mano , y el Rector con Cirio por la Nave de la Epistola , en la que se canta otro Responso ; sale al Atrio donde se canta otro , y vuelve por la Nave del Evangelio donde se canta otro , y termina con otro Responso junto al Tumulo ; paga la Cofradia al Parroco , por esta funcion , ocho reales , otros ocho al Sachristan , con la obligacion de poner este Vino , Hostias , è Incienso ; paga los Capotes , Musicos , Ciriales , segun estilo del tiempo , y se dãn dos reales al Vicario por su trabajo.

XII. CONSTITUCION,

Oficio general,

A Demàs de los doce Oficios mensuales que contiene el Capitulo antecedente , hace la Cofradia un Oficio general en el discurso del mes de Junio de cada año. Formase en la Iglesia un Tumulo alto con varias Estatuas de la Muerte ; coronase de luces , ponese doce Hachas decentes , iluminanse los Altares , como en los Entierros , dicensse cinquenta Misas Rezadas , con la limosna de veinte y un quartos por cada una, cantan diez Cantores acompañados de dos Bajones la Vigilia , y Misa , à Canto Llano , con mucha pausa , y solemnidad ; asisten todos los Cofrades de ambos sesos , y al Ofertorio van todos con Vela en mano à besar la del Preste ; luego se apagan las Velas , y se vuelven à encender al tiempo de querer Alzar , y

se mantienen asi hasta concluirse la funcion , y concluido el Responso sigue la Procesion como se dice en el Capitulo antecedente ; y conclusa , dice el Coro el Miserere rezado ; pagase al Parroco por esta funcion doce reales , y con la obligacion referida otros doce al Sacristan, al Vicario dos reales ; y si à la Cofradìa le parece ha cumplido este bien con su obligacion en el discurso del año, acostumbra mandar darle de aguinaldo para un par de Zapatos , no habiendo quien lo contradiga , por ser materia de gracia , y no de obligacion ; asi este oficio, como los antecedentes se deben de hacer à las diez del dia , media hora antes , ò despues , segun lo permita la ocupacion del dia , y de ningun modo se debe de hacer temprano , y à hora en que no puedan concurrir los Hermanos, y demàs Fieles à encomendar à Dios las Animas del Purgatorio.

XIII. CONSTITUCION.

Elecciones de Oficios.

Este dia del Oficio general, y en su Iglesia se juntan à las tres de la tarde todos los Hermanos à la eleccion de Rector, Vice-Rector, ocho Consiliarios, dos Claberos, dos Comisarios de Cera, y Censos; no habiendo Concordia se propone por el Rector tres Hermanos de la esperiencia, y conducta correspondiente para su empleo, haciendose esta eleccion con votos secretos, como los demás Oficios espresados; y tambien los de un Fiscal, un Mayordomo, y un Secretario, y habiendo igualdad, ò en parte de votos, decida el Rector; cuyos Oficios, como el de dos Contadores, se alternaran entre Eclesiasticos, y Seculares todos los años, conforme hasta aqui se ha observado, y observa por la Cofradia.

XIV. CONSTITUCION:

Obligacion del Rector.

EL Rector es Juez, y Cabeza de esta Cofradia, y debe como tal asistir à todas las Funciones, y Actos de ella, para exemplo de los demàs Hermanos; tiene la precisa obligacion de cuidar de la Cofradia, sus rentas, y efectos; tambien debe de zelar que los emplados en ella procuren cada uno cumplir con su encargo; que en las Juntas de Cabildo, y sus Funciones se observe la paz, y quietud debida, haciendo que cada uno hable, y vote en su lugar, y al que no obedeciese, pueda, con los Consiliarios, y el Fiscal multar à los que faltasen à este respeto, no escediendo la pena de una libra de cera, ò tomar aquella providencia que parezca mas oportuna.

XV. CONSTITUCION.

Reñtor.

HA de tener en su poder, todo el tiempo que fuere Reñtor, unas Llaves del Cajon primero de esta Cofradia, y las otras los Claberos, con quienes asistidos del Secretario, y Fiscal ha de concurrir siempre que sea necesario abrirle para sacar, ò introducir Papeles, Dinero, ò Cera nueva, anotando esta novedad en el Libro que à este fin se halla dentro, con espresion de dia, y año, como el motivo porque se saca, ò de que deriba su entrada. Si el Mayordomo pidiese dinero para funerar algun Hermano, por no tener cobrado lo bastante, se le darà à proporcion de lo que puede gastar, cuyo importe se deberà poner por principio del cargo de sus quantas, para cuyo fin debera dejar recibo en el libro, como de qualquiera

papel que sacase para egecutar, y si por esta omision padeciese algun perjuicio la Cofradia, quedan obligados a la responsabilidad de el los que concurren a abrir el Cajon; y asi mismo debera de zelar el Rector, no con poco cuidado, que por ningun modo se presten las alhajas de la Cofradia fuera de la Parroquia.

Que no se presten fuera de la Parroquia las alhajas de la Cofradia.

XVI. CONSTITUCION.

Quando el Hermano que muera quedase deudor a la Cofradia, lo que se deba hacer.

Falleciendo algun Hermano, sus Parientes, o Factores deben avisar al Mullidor de esta Cofradia, y estar este con el Rector para tomar las ordenes correspondientes, como en el caso de si el tal Hermano debe algo a la Cofradia, se le rebajara despues del primer dia de la Musica, y de ninguna manera se hara el

rebajo de sufragios ; y à este fin el Mayordomo procurará dar el conducente aviso , por el Mullidor , al Rector para que este junte à los Consiliarios , y providencien con el respecto dicho lo que tuviesen por conveniente , teniendo presente lo adeudado por dicho Hermano , y lo pagado por razon de entrada , y mitad de los depositos con que huviese concurrido para lo que se haya de rebajar , no alcanzando el importe de la Musica.

XVII. CONSTITUCION:

Rector.

FInalmente , es obligado el Rector todas las veces que ocurra motivo especial , mandar al Mullidor convoque à todos los Hermanos Cofrades à Cabildo con señalamiento de dia , y hora , y al tiempo de principiarse el acto llamarà al

al Mullidor si convocò à todos los de esta Ciudad, ò dejò aviso en sus respectibas casas, à fin de que les pare perjuicio, y no puedan alegar nulidad del Acuerdo por falta de concurrencia; todo lo prevenido en punto à Rector se entien- de por su ausencia, ò indisposicion con el Vice-Rector, y à falta de ambos con el Consiliario mas antiguo.

XVIII. CONSTITUCION,

Obligacion del Mayordomo.

ES obligado el Mayordomõ luego que sea electo dàr fianzas seguras de la Cofradia de que darà quenta con pago de todos los caudales que en su poder entraren, y en el interin que no lo execute no deberà el Mayordomo antecesor entregarle el libro cobrador, ni de quantas, y si lo hiciere, y la Cofradia por este medio experimentase algun per-
juí-

juicio , queda respõsable à èl el Ma-
yordomo que sale , por la entrega de
libros , que sin preceder dichas circuns-
tancias hace al sucesor.

XIX. CONSTITUCION.

*Mayordomo tenga en su poder el Libro Cobrador , el de
Quentas , y unas Llaves del Cajon segundo.*

ES obligado el Mayordomo à tener
en su poder el Libro Cobrador , y de
Quentas con las Llaves del segundo Ca-
jon en que se custodian el Terno viejo,
Albas , Cera empezada , y otras Alha-
jas que sirven para los Oficios mensua-
les. No entra en su poder alcance del
antecesor Mayordomo , entrada de Her-
mano , ni principal de Censo que se re-
dima ; pues esto se entra en el Deposi-
to del primero Cajon , y debe de zelar
que el Mullidor recoja la Cera que so-
bra de las Funciones , y Alhajas , que
se guardan en dicho segundo Cajon , sin

confiar las Llaves de este à personã alguna que no sea à un Hermano de la mayor satisfaccion , ni menos debe de permitir se preste alhaja alguna para fuera de la Iglesia , pena de una libra de cera aplicada à dicha Cofradia, por cada vez que lo hiciere, y de que se le deberà hacer cargo en sus quantas.

XX. CONSTITUCION.

Mayordomo de cuenta con pago.

ES obligado el Mayordomo à dar cuenta con pago de todos los caudales que percibiere, como efectos de la Cofradia , calificando los gastos de Entierros , Oficios , y Viatico con el Quaderno en que se anotan , firmado del Fiscal , y los demàs , con recibos justificatibos , no pudiendo hacer obra que esceda de doce reales , sin especial acuerdo de la Cofradia , y si lo hiciere, no

se le pāse en quentās ; quedando responsables al daño los Contadores que contraviniesen à lo referido ; y teniendo consideracion à algun desorden que se ha experimentado antes de ahora , en executar los Mayordomos à los Censualistas , y Renteros de la Cofradia , no con poco perjuicio de esta , por los muchos Censos , que resentidos los pagadores han redimido , siempre que experimente omision en la paga , deberà dār parte à la Cofradia , para que delibere lo que le pareciere mas util , porque no pocas veces la prudencia , y caridad ha producido mejor efecto que el rigor de la justicia , y por el trabajo , quiebras , y mermas de moneda , se abonan al Mayordomo , segun costumbre antigua , treinta reales vellon.

XXI. CONSTITUCION.

Fiscàl.

ES obligado el Fiscàl à convocar Pellices , y Musicos , asi para el Viatico en Publico , como para los Oficios mensuales , y general , Entierros , y Funciones , asistiendo à todo ello , zelando que los del Coro estèn con buen orden , sin acelerar la Vigilia , y demàs Oficios , que uno , y otro se egecute con toda pausa , y solemnidad ; y si alguno , como yà se ha experimentado , lo interrumpiere , no siendo Cofrade , le despedirà , sin bolverle à convocar mas , para que à los otros sirva de exemplo ; y si fuere Cofrade , darà parte al Rector para que le reprenda , ò multe ; el mismo cuidado deberà de tener quando la Cofradìa sale por la calle , que las Pellices vayan con la forma debida,

y los Niños de Corō con toda quietud, y sosiego, anotando en un quaderno el nombre, y apellido de todas las Pellices, y Musicos, Capotes, Sacristan, Ciriales, y Mullidor, con el estipendio que à cada uno corresponde, para que el Mayordomo, à quien se entrega, sepa lo que debe pagar.

XXII. CONSTITUCION.

Fiscàl.

ES obligado el Fiscàl à zelar con mucho cuidado el que se cumpla con todas las Misas, y demàs cargas de la Cofradia; y si experimentase algun fraude, no lo pudiendo enmendar de acuerdo con el Rector, darà parte à la Cofradia para descargar su conciencia, clamando en el acto por el condigno remedio, como materia tan importante, y en que se interesa no menos que el

E

des-

descanso , y alivio de las Animas de el Purgatorio ; y tambien debe de asistir, en cumplimiento de su ministerio , à todas las Juntas , y Funciones de la Cofradia , como à las Quentas del Mayor-domo , y à qualquiera obra que se haga , y ha abrir el Cajon primero siempre que sea preciso , como à zelar que los Hermanos concurren à las Juntas, y Funciones , si experimentase en esto mucha omision , y no alcanzando su persuasion, darà parte à la Cofradia para que delibere lo que fuere mas conveniente.

XXIII. CONSTITUCION.

Consiliarios.

SON obligados los Consiliarios à asistir acompañando al Rector à todos los Actos, y Funciones de la Cofradia , y si les tocasse presidir algun Acto , ò Funcion , han de guardar todo lo que vè
pre-

prevenido en los Capítulos del Rector, como quien ejerce sus veces, y facultades, y la tienen de poder hacer Junta particular con su aviso, para el mejor gobierno de la Cofradía, y à ella intervendrán Fiscal, Mayordomo, y Secretario, dando parte despues en la Junta General.

XXIV. CONSTITUCION.

Claberos.

LOS Claberos están obligados à concurrir con sus llaves siempre, que se abra el primer Cajon de esta Cofradía, y sacando de èl algun dinero, ò Papeles, ò introduciendolo, advertiran se anote en el Libro, con espresion de el dia, mes, y año, el fin para que se saca, ò de que deriva su entrada, y si fuese dinero para el Mayordomo pagar algun Entierro, cuidaran que deje re-

cibo firmado suyo, como de qualquiera papel que saque, para ejecutar, o litigar; y si por la omision del recibo se perjudicase la Cofradia, quedan sujetos los Claveros a la responsabilidad del daño, como el Rector si concurriere.

XXV. CONSTITUCION.

Secretario.

EL Secretario asistirá a todas las Juntas de la Cofradia, y a las particulares, que hicieren el Rector, y Consiliarios, procurando estender sus acuerdos, y trasladarlos al Libro inmediatamente, con toda claridad, con la firma de dicho Rector, o del que presidiese el Acto: Como tambien a la concurrencia con el Rector, Fiscal, y Claveros, siempre que se abra el cajon primero, poniendo las notas en el Libro de lo que se saca, o introduce en él, con es-
pre-

presion para el fin que fuese, autorizando esta Fè, ò Nota con firma del Rector: Debe egecutar Inventario de las alhajas de la Cofradia, que lo regular es quando entra Mayordomo nuevo, ò quando lo tuviese por conveniente la Cofradia: Asistir à las quentas, y copiarlas en el Libro con la limpieza, y espresion que actualmente se practica; y por este trabajo, y obligacion annual, se le contribuirà con treinta reales vellon, siendo de su cuenta el Amanuense.

XXVI. CONSTITUCION.

Monitor.

ES el Mullidor un criado de la Cofradia, que la sirve por su propio interes, y como tal està obligado à egecutar todo quanto le mandasen en punto à la Cofradia, el Rector, Fiscal,
y

y Mayordomo; y no puede salir de la Ciudad sin dar parte à el Rector, dejando Sobstituto à satisfaccion, que cumpla sus encargos; y faltando èste à su obligacion, ò experimentase ser infidente, se le espelerà de la Cofradia, y su Empleo, mejor por este motivo, que por otro alguno: Convocarà à todos los Hermanos de esta Ciudad, siempre que se lo mande el Rector, Vice-Rector, ò Persona, que sus veces haga, concurriendo à la casa de cada Hermano, y dejando en ella recado: Estante el Cabildo permanecerà dicho Mullidor en el Atrio, cuidando de que no se interrumpa, ni menos permita se llegue gente à oir lo que se trata, y para dar aviso, de si alguna persona quiere entrar à hablar à la Cofradia: Es tambien de su obligacion todos los primeros Sabados del mes concurrir à la Iglesia à armar el Tumulo, colocar la Cera, sacar el Terno, y ponerle en
la

la Sacristia con todo aseo ; asistir à la Funcion , repartir la Cera para los Responsos , y Procesiones , y bolver à recogerlo : Lo mismo debe egecutar vispera del Oficio General , pues en su tarde dejarà el Tumulo armado con todo lo necesario , escepto la Cera , que la pondrà al dia siguiente muy temprano ; en esta misma tarde convocarà los Hermanos para el Oficio , como para las Elecciones de Oficios , que en la del siguiente dia se debe hacer : Es obligado igualmente à fijar las Cedula , que dispone el Fiscal , ò Mayordomo , para las Misas , Pellices , y mas que se ofrezca à la Cofradia.

XXVII. CONSTITUCION.

Monitor.

EL Mullidor desde el dia en que se le recibe goza de todos los Sufragios,
Sa:

Sacrificios, è Indulgencias de la Cofradia, y à su muerte se le harà el dia primero del Entierro en igual forma, que à qualquiera otro Hermano, con la diferencia de que el Habito ha de ser de quatro ducados, y las Misas Rezadas treinta, y de estas las quatro à cuerpo presente, con dos Misas de Privilegio, ademàs de las dichas: Si se enterrase en Convento, se le harà en la Parroquia un Oficio solemne con las treinta Misas, concurriendosele con el Habito, ò su importe; y se entiende, que esta constitucion es para en lo subcesivo, porque al presente Mullidor Lucas de Norueña se le debe la mitad de los Sufragios de un Hermano Cofrade, con su Habito de quatro ducados.

XXVIII. CONSTITUCION.

Mayordomo , y Contadores.

LUego que el Mayordomo tenga ajustadas sus quentas en borron , las pasará con los recaudos de justificacion à los Contadores , y estos hallandolas arregladas las rubricarán , para que se pongan en limpio en el Libro , el que , y dicho borron se llevaran à la Cofradía para cotejarlas , y firmarlas.

XXIX. CONSTITUCION.

*Que no se admitan mugeres por Cofrades , con Depositos ;
y en qué caso tendran voto los
Relevados.*

EN lo subcesivo , y desde la aprobación de estas Constituciones , no se admita muger alguna con Depositos : Y queriendo los Hermanos Relevados tener voz , y voto , hayan de sujetarse

à las cargas de la Cofradia, como todos.

XXX. CONSTITUCION.

Que haya Libro de asiento de Hermanos, se impriman las Constituciones, y cada Hermano tenga un eemplar.

Tendrá la Cofradia un Libro donde se asienten todos los Hermanos Cofrades relevados, y con depositos, el que exista siempre en poder del Mayor-domo para dar su razon, ò lista de ellos al Mullidor, para los fines que espresan las Constituciones anteriores; como tambien, luego que se aprueben estas por el Señor Governador Provisor, se impriman, poniendo las originales en el Archivo, y entregando à cada Hermano un eemplar, con la obligacion de restituirle sus herederos à la Cofradia

lue-

luego que alguno fallezca; cuyo costo se compartirá entre los Hermanos, cobrandose al tiempo de entragarsele el exemplar, y lo mismo se hará quando se admita algun Hermano por Cofrades; en esta conformidad hacemos las presentes Reglas, y Constituciones, bajo de la aprobacion referida, y lo firmamos hoy primero de Junio de mil setecientos sesenta y siete. Joseph de Castro, Rector. Antonio Consul Jobe, Miguèl Gonzalez Manjaya. Juan Alvarez Lavarejos. Geronimo Lopez de Porto Mathias Fernandez de Prado. Ante mi, Valentin Mendez.

E A U T O.
 En la Ciudad de Oviedo à ocho dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, su merced, el Señor Licenciado Don Antonio Navarro, Abogado de los Reales Consejos, Governador, Provisor, y Vicario General de

de ella , y su Obispado , por el Ilustrí-
 simo Seños Don Agustin Gonzalez Pi-
 sador , Obispo de èl , Conde de Nore-
 ña , del Consejo de su Magestad , &c.
 en vista de las Constituciones anteceden-
 tes hechas para el regimen , y gobierno
 de la Cofradia de nuestra Señora de la
 Soledad , fundada en la Iglesia Parro-
 quial de San Isidoro el Real de esta di-
 cha Ciudad , dijo su merced las aproba-
 ba , y aprobò , quanto ha lugar en de-
 recho ; y à su perpetua validacion in-
 terpone su autoridad , y judicial Decre-
 to , para que en todo tiempo asi conste ;
 y por este que su merced firmò ; asi lo
 proveyò , y mandò , de que yo el No-
 tario Mayor doy fee. Lic. D. Antonio
 Navarro. Ante mi, Antonio de la Huet-

ta